TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORME PARA ESTANCIAS TEMPORALES DE MENORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA POR MOTIVOS HUMANITARIOS, DE SALUD, ESTUDIOS Y VACACIONALES.

#### INSTRUCCIONES

### 1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes de informe dirigido a la Delegación del Gobierno, por las que se hace constar, a criterio de esta Entidad pública, la "ausencia de riesgo de desprotección" para que las personas jurídicas o físicas interesadas puedan solicitar el permiso de estancia en la Delegación de Gobierno, al objeto de traer a Madrid a un menor extranjero durante un tiempo concreto y con tres finalidades posibles: médicas, de escolarización o para el disfrute de vacaciones.

### 2. RÉGIMEN JURÍDICO:

La competencia de esta entidad pública para la emisión del informe de ausencia de riesgo de desprotección se deriva de lo dispuesto por los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

#### 3. DESTINATARIOS:

Los destinatarios de estas instrucciones son las personas físicas o jurídicas que según lo dispuesto en la normativa aplicable, están legitimadas para iniciar este procedimiento.

- 1.-Para tratamiento médico o disfrute de vacaciones: la solicitud debe ser presentada por administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones. (personas jurídicas)
- 2.-Para escolarización: la solicitud puede ser presentada por administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre los menores afectados. (personas físicas o jurídicas)

### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Estas instrucciones serán de aplicación para los menores que vayan a residir durante su estancia en la Comunidad de Madrid, incluso en los casos en que la asociación o persona jurídica tenga su sede social en otra comunidad autónoma.

#### 5. INSTRUCCIONES

### A.- Estancia para tratamiento médico.

Duración máxima: 90 días, según el Reglamento de Extranjería.

La Dirección General de la Familia y el Menor, como Entidad Pública responsable de la protección de menores, emitirá un informe sobre el cumplimiento por parte del programa de los requisitos exigibles en nuestro país para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección del menor, según los datos aportados y la información a la que se haya podido acceder.

Criterios técnicos determinantes: la salud del menor y la adecuación del tratamiento médico o atención humanitaria que podría recibir en España, así como las condiciones del entorno familiar o residencial propuesto para atenderle. Por motivos humanitarios o de salud no se aplicarán criterios de edad máxima o mínima del menor.

Para la elaboración del informe los interesados deben presentar:

- a) Escrito en que se exponga y se justifique el motivo de la estancia.
- b) Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor.
- c) Informe médico sobre la enfermedad del menor y el tratamiento que precisa, en el que se especifique a ser posible, su duración.
- d) Informe de la entidad jurídica interesada sobre la forma de prestación del tratamiento, lugar donde se llevará a cabo y financiación del mismo.
- e) Compromiso escrito mediante declaración jurada de la entidad jurídica interesada en el que conste:

-Que se hará cargo y se responsabilizará de los gastos que genera la estancia procurando al menor la asistencia sanitaria que precise; y de los que pudieran generar el regreso del menor a su país de origen, sin coste alguno para el erario público, mediante un seguro que prevea esta contingencia.

-Que el desplazamiento no tiene como objeto la adopción del menor una vez concluida la estancia temporal que se propone y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen.

- f) Certificado de empadronamiento de la familia acogedora.
- g) Certificado de antecedentes penales de los miembros mayores de 18 años de la familia acogedora.
- h) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los miembros mayores de 18 años de la familia acogedora.
- i) Certificado médico de todos los miembros de la familia, acreditando que no padecen enfermedad física (sólo en el caso de los cuidadores principales) ni enfermedad mental ni infecto-contagiosa que afecte a la atención al menor.



- j) Debe acreditarse documentalmente la cobertura de las eventualidades comunes del viaje, la estancia de los menores y la responsabilidad civil derivada de la
- k) Documentación relativa a la completa identificación legal de la asociación que pretende organizar la estancia; es decir, los documentos de identificación de la asociación, su domicilio legal y acreditación de su inscripción en los registros de asociaciones correspondientes, así como una copia de los estatutos sociales cuando sea la primera vez que se formula la solicitud a la Dirección General o cuando se hayan modificado los mismos desde la última ocasión en que se solicitó autorización para otra estancia anterior.

La persona o personas con quien vaya a vivir el menor en su caso, vendrán avaladas por las entidades jurídicas interesadas que son quienes seleccionan o asocian a las personas interesadas en ello. No obstante lo anterior, se podrá requerir la actuación que se considere oportuna en cada caso, para que las entidades den cuenta de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de estos programas.

### B.- Estancia temporal por escolarización.-

Duración máxima: un curso escolar, según el Reglamento de Extranjería. Al final de la estancia es obligatorio el regreso del menor a su país de origen. Para un nuevo curso sería necesaria una nueva solicitud y su tramitación correspondiente.

La Dirección General de la Familia y el Menor emitirá un informe sobre el cumplimiento por parte del programa de los requisitos exigibles en nuestro país para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección del menor, según los datos aportados y la información a la que se haya podido acceder.

Criterios técnicos determinantes: con carácter general esta entidad pública sólo emitirá informe sobre ausencia de riesgo de desprotección cuando los menores para los que se solicita permiso de estancia temporal por estudios tengan 10 años cumplidos o vayan a cumplirlos durante el curso académico que van a iniciar. No obstante lo anterior, cada supuesto será examinado con objeto de analizar el posible riesgo en función de la utilidad para su formación educativa, la edad del menor, así como su capacidad para adaptarse a la escolarización en España por la lengua de origen.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las condiciones personales y materiales de la familia con la que va a residir el menor y la solvencia general de la entidad solicitante si es persona jurídica.

A la solicitud de informe, los interesados deben acompañar:

a) Escrito en que se exponga y se justifique el motivo de la estancia.



- b) Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor.
- c) Compromiso escrito mediante declaración jurada del interesado en la que conste:

-Que se hará cargo de todos los gastos que origine la estancia, procurando al menor la asistencia sanitaria que precise; y que se responsabilizará del regreso del menor a su país de origen sin coste alguno para el erario público mediante un seguro que prevea esta contingencia.

-Que el desplazamiento no tiene como objeto la adopción del menor una vez concluida la estancia temporal que se propone y del compromiso de favorecer la repatriación a su país de origen al final de la estancia.

- d) Certificado de empadronamiento de la familia acogedora.
- e) Certificado de antecedentes penales de los miembros mayores de 18 años de la familia del solicitante, así como de los monitores o acompañantes del menor a los que se encomiende su supervisión cuando los menores se alojen en establecimientos residenciales.
- f) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los miembros mayores de 18 años de la familia del solicitante, así como de los monitores o acompañantes del menor a los que se encomiende su supervisión cuando los menores se alojen en establecimientos residenciales.
- g) Certificado médico de todos los miembros de la familia, acreditando que no padecen enfermedad física (sólo para los cuidadores principales), enfermedad mental ni infecto-contagiosa que afecte a la atención al menor.
- h) Certificado de haberes o ingresos (extractos bancarios de la cuenta corriente durante al menos tres meses) de los miembros trabajadores de la familia, que acredite ingresos suficientes para la atención de que se trate y las cargas familiares habituales.
- i) Documento que certifique en qué centro escolar va a realizar los estudios el menor. Si se trata de edad comprendida en la escolarización obligatoria por ley en España (de los 6 a los 16 años) basta con que se aporte certificación de haber solicitado plaza en el centro sostenido con fondos públicos o bien la solicitud de centro a la Comisión de Escolarización.
- j) Compromiso por escrito de la persona que se hará cargo de los gastos que pueda producir la escolarización.
- k) Si la estancia se solicita por persona jurídica, debe acompañarse la documentación relativa a la completa identificación legal de la asociación que pretende organizar la estancia; es decir, los documentos de identificación de la asociación, su domicilio legal y acreditación de su inscripción en los registros de asociaciones correspondientes, así como una copia de los estatutos sociales cuando sea la primera vez que se formula la solicitud a la Dirección General o cuando se hayan modificado los mismos desde la última ocasión en que se solicitó autorización para otra estancia anterior.

Cuando la solicitud sea presentada a título particular por la persona o personas con quien vaya a vivir el menor, en su caso, deberán mantener una entrevista personal con el empleado público encargado de la elaboración del informe que emite esta Dirección General.



No será precisa la entrevista personal de la persona o personas con quien vaya a vivir el menor, en su caso, cuando vengan avaladas por solicitudes de entidades jurídicas asociativas o entidades públicas que seleccionan o asocian a las personas interesadas en ello. No obstante lo anterior, se podrá requerir la actuación que se considere oportuna en cada caso, para que las entidades den cuenta de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de estos programas.

Si se trata de un establecimiento residencial, la entrevista se mantendrá con el director o la persona que designe para ello en su lugar.

### C- Estancia temporal por vacaciones:

Duración máxima: 90 días, según el Reglamento de Extranjería.

La Dirección General de la Familia y el Menor emitirá un informe sobre el cumplimiento por parte del programa de los requisitos exigibles en nuestro país para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección del menor, según los datos aportados y la información a la que se haya podido acceder.

Criterios determinantes: se tendrá en cuenta por regla general que la edad mínima del menor esté en torno a los 7 años, así como se valorará el entorno familiar o residencial propuesto para atenderle.

Deben aportarse los documentos siguientes:

- a) Escrito en que se exponga y se justifique el motivo de la estancia, que incluirá una memoria explicativa que defina el programa de estancia temporal: sus objetivos generales o la finalidad que se persigue, la duración temporal exacta de la estancia y los medios con que se cuenta, el programa de actividades etc.
- b) Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela.
- c) Compromiso escrito mediante declaración jurada de la entidad jurídica interesada en la que conste:

-Que se hará cargo de todos los gastos de la estancia, procurando al menor la asistencia sanitaria que precise; y que se responsabilizará del regreso del menor a su país de origen, sin coste alguno para el erario público mediante un seguro que prevea esta contingencia.

-Que el desplazamiento no tiene como objeto la adopción del menor una vez concluida la estancia temporal que se propone y que se favorecerá el regreso del menor a su país de origen al final de la estancia, debiendo aportar el documento de Compromiso de Acogida de las familias que van a participar en el programa

- d) Certificado de empadronamiento de la familia de acogida.
- e) Certificado de antecedentes penales de los miembros mayores de 18 años de la familia de acogida y de los monitores o acompañantes que participen en el programa durante su estancia en la Comunidad de Madrid.





- f) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los miembros mayores de 18 años de la familia de acogida y de los monitores o acompañantes que participen en el programa durante su estancia en la Comunidad de Madrid.
- g) Certificado médico de todos los miembros de la familia, acreditando que no padecen enfermedad física (sólo en el caso de los cuidadores principales), enfermedad mental ni infecto-contagiosa que afecte a la atención al menor.
- h) Debe acreditarse documentalmente la cobertura de las eventualidades comunes del viaje, la estancia de los menores y los monitores y la responsabilidad civil derivada de la actividad.
- i) A la solicitud debe acompañarse la documentación relativa a la completa identificación legal de la asociación que pretende organizar la estancia; es decir, los documentos de identificación de la asociación, su domicilio legal y la acreditación por la que están inscritos en los registros de asociaciones correspondientes, así como una copia de los estatutos sociales cuando sea la primera vez que se formula la solicitud a la Dirección General o cuando se hayan modificado los mismos desde la última ocasión en que se solicitó autorización para otra estancia anterior.
- i) Identificación de la asociación o entidad llamada contraparte, que es la asociación o entidad pública del país de origen de los menores que colabora, organiza o autoriza la estancia desde el país de origen.
- k) Listado de los menores cuya estancia se pretende y de los monitores o acompañantes de los menores durante su estancia en la Comunidad de Madrid; nombre y domicilio de las personas que forman las familias que van a mantener a los menores durante su estancia temporal en España.

La persona o personas con quien vaya a vivir el menor en su caso, vendrán avaladas por las entidades jurídicas interesadas que son quienes seleccionan o asocian a las personas interesadas en ello. No obstante lo anterior, se podrá requerir la actuación que se considere oportuna en cada caso, para que las entidades den cuenta de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de estos programas.

Madrid, 17 de marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FAMILIA Y EL MENOR

Fdo: Alberto San Juan Llorente

